



Buenavista Sucre, abril veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024).

SECRETARIA: Señor Juez con el presente proceso doy cuenta a usted que la parte demandante ha descrito el traslado de las excepciones propuestas en este asunto. Para lo que estime pertinente proveer.

YULIS MILDRETH CERRO PAYARES
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BUENAVISTA SUCRE. Abril veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. 2022-00031-00

Consagra el artículo 392 del C.G.P., que una vez en firme el auto admisorio de la demanda y vencido el término de traslado, el juez en una sola audiencia practicará las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de este código, en lo pertinente. En el mismo auto en el que el juez cite a la audiencia decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere.

Según consta en el expediente, ha sido notificado el demandado según las reglas contenidas en la normativa procesal civil; se han presentado excepciones de mérito, se ha descrito el traslado de las mismas, por lo que procede es convocar a la **Audiencia** de que trata el artículo 392 ibídem.

Así las cosas, se fijará el día siete (7) de junio de 2024 a las 9:30 a.m., para que las partes concurren virtualmente a dicha audiencia a través del aplicativo de grabación de audiencias virtuales LIFESIZE.

En la audiencia se practicarán los interrogatorios de parte que oficiosamente realizará el despacho, lo anterior, con las advertencias de las consecuencias de su inasistencia, consagradas en el numeral 4º del artículo 372 del C.G.P. que a la letra dice:

"La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda. Cuando ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso..."

A la parte o el apoderado que no concurre a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)."

Se decretarán las pruebas pedidas por las partes y las que oficiosamente considere el despacho.

Por tal razón, el Juzgado Promiscuo Municipal de Buenavista Sucre,



RESUELVE

SEGUNDO: Señalase el día siete (7) de junio de 2024 a las 9:30 a.m, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., **en modalidad virtual**, de cara a lo estipulado en el artículo 372 del C.G.P. y en el artículo 7 de la ley 2213 de junio 13 de 2022.

Por secretaria, y con las advertencias consagradas en el numeral 4º del artículo 372 del C.G.P., citar a las partes procesales a la audiencia e indíquese que la misma se realizará a través del aplicativo, grabación de audiencias virtuales LIFESIZE, para lo cual deberán ingresar previo a la hora fijada, al link o invitación de la reunión que se les enviará a través del correo electrónico o medio tecnológico suministrado.

TERCERO: DECRETO DE PRUEBAS: Practíquense las pruebas solicitadas por las partes y las de oficio que considere el despacho:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

- **INSPECCION JUDICIAL:** Practíquese la inspección judicial solicitada por la parte demandante en el inmueble objeto de este asunto, para verificar probatoriamente las características de los linderos del inmueble, medidas, su ubicación, datos de los lotes y construcciones contiguas y demás aspectos importantes que se considere por parte del señor juez en el curso de la diligencia.

Atendiendo el criterio de reconocida trayectoria e idoneidad de que trata el numeral 2 del artículo 48 del Código General del proceso, nómbrase como perito para que acompañe en la diligencia de inspección judicial al señor CARLOS GUILLERMO ORTIZ COLON, identificado con C.C. N° 92.497.433, a quien se podrá ubicar en la calle 24C N° 4-03 barrio La Selva de Sincelejo Sucre, teléfono: 3014561401- correo electrónico: carlos-ortiz-colon@hotmail.com a efectos que realice acompañamiento en la diligencia de inspección judicial para identificar el inmueble por sus linderos y cabidas y demás pruebas necesarias para lograr la plena individualización del predio.

- **PRUEBA PERICIAL:**

Se autoriza a la parte actora para que contrate, bajo su cuenta y riesgo un perito cuantitativo cuya función consistirá en indicar el valor de los perjuicios civiles que pretende demostrar la demandante FIDIA CERRO DE LLANOS, por la no corrección de la escritura pública No 389 de 23 de septiembre de 2016.

Será de cargo de la parte actora, disponer de los medios para que el perito concurra si es necesario al lugar del inmueble objeto de este proceso, para lo cual la parte demandada deberá permitir su labor.

El resultado del laborío de la pericia deberá ser presentado antes de la fecha de la diligencia que aquí se cita y en el mismo, se deberán citar las calidades del perito y demás requisitos de que trata el artículo 226 del CGP.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

No solicitó la práctica de pruebas.



PRUEBAS DE OFICIO:

- DOCUMENTALES:

Téngase como pruebas todos los documentos que obran en el expediente 2022-00031 -00. Por cuanto, para cada documento aportado al plenario es necesario que el despacho estudie su pertinencia, utilidad, conducencia, y hasta donde la ley lo permita, toda vez que las mismas no fueron desconocidas ni tachadas de falsa en el momento procesal oportuno, y se le dará el valor probatorio respectivo al momento de proferir la respectiva sentencia.

- INTERROGATORIO DE PARTES:

Cítese a los señores FIDIA CERRO DE LLANOS y ARNEDIS ACUÑA RIVAS para que absuelvan interrogatorio oficioso que le será realizado en audiencia por el despacho.

- TESTIMONIALES:

- Cítese a los señores JAVIER AMELL SACO Y JACOBO LLANOS CERRO, para que depongan sobre los hechos que les conste y conozcan respecto de este proceso. Cítese a través de la parte demandante.
- Cítese al señor Notario Único de San Pedro Sucre, para que deponga sobre los hechos que le conste y conozca respecto de este proceso en especial, respecto de la elaboración de la escritura pública de compraventa No 389 de 23 de septiembre de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE GABRIEL MEDINA ABELLO
Juez